

Protocolo de detección precoz, vigilancia y control frente a infecciones por virus influenza de origen zoonótico en personal trabajador expuesto a focos en animales.



MINISTERIO
DE SANIDAD

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Este Plan ha sido revisado por:

El Comité Técnico del Sistema de Alerta Precoz y Respuesta Rápida, la Ponencia de Salud Laboral y la Ponencia de Programa y Registro de Vacunaciones coordinadas desde el Ministerio de Sanidad.

Los Servicios de Sanidad Animal de las Comunidades Autónomas coordinados desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad coordinada desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ha sido revisado y aprobado por la Comisión de Salud Pública el 16 de julio de 2026

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. TIPOS DE EXPOSICIÓN Y NIVELES DE RIESGO	3
2.1 TIPOS DE EXPOSICIÓN	3
2.2 NIVELES DE RIESGO EN TRABAJADORES EXPUESTOS	4
3. NOTIFICACIÓN DE FOCOS Y DEL PERSONAL EXPUESTO	4
4. MEDIDAS DE DETECCIÓN PRECOZ Y VIGILANCIA	5
4.1 VIGILANCIA PASIVA	5
4.2 CRIBADO	6
4.3 INVESTIGACIÓN DE CASOS	6
4.4 MEDIDAS PROFILÁCTICAS POST-EXPOSICIÓN	7
4.5 MEDIDAS DE CONTROL DE CASOS	7
5. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE LOS TRABAJADORES	7
5.1 RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS DE PREEVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	7
5.2 RESPONSABILIDADES DE LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL	8
ANEXO I. TABLA DE RECOGIDA DE DATOS PARA VIGILANCIA	9
BIBLIOGRAFÍA	10

1. OBJETIVO

Las infecciones humanas por virus influenza de origen zoonótico son, fundamentalmente, un problema ocupacional derivado del contacto con animales domésticos, cautivos o silvestres, sus secreciones o material contaminado en explotaciones, núcleos zoológicos o el medioambiente, de personas ganaderas, veterinarias, trabajadoras de granjas, cazadoras, ornitólogas, agentes de medioambiente o personal de zoológicos.

El objetivo del presente documento es proponer las actuaciones necesarias para la detección precoz, la vigilancia, y el control de la gripe de origen zoonótico en las **personas con exposición laboral a focos en animales domésticos o silvestres**.

Asimismo, aunque la mayoría de las infecciones humanas se producen en un contexto ocupacional, estas recomendaciones de vigilancia podrán extenderse a otras personas expuestas fuera del ámbito laboral cuando las circunstancias epidemiológicas así lo requieran, especialmente tras el contacto directo con animales enfermos, cadáveres o entornos contaminados.

2. TIPOS DE EXPOSICIÓN Y NIVELES DE RIESGO

Se considerarán **trabajadores expuestos** todos aquellos presentes en la misma área que los animales infectados, una vez ésta haya sido delimitada por las autoridades competentes, desde el día de la notificación de sospecha del foco, hasta que concluya la exposición o contacto con los animales confirmados, cadáveres o sus ambientes contaminados.

2.1 TIPOS DE EXPOSICIÓN

Exposición alta:

Se considera exposición alta, la derivada de las actividades que impliquen **contacto directo** con un animal sospechoso o confirmado de influenza zoonótica, sus secreciones, heces u otras partes del cuerpo o sus entornos contaminados, como, por ejemplo:

- Actividades que impliquen o hayan implicado el manejo, o, la estancia en espacios cerrados o semicerrados con animales enfermos (p. ej., personas ganaderas, trabajadoras de explotaciones animales o núcleos zoológicos, veterinarias, ornitólogas.....)
- Actividades de limpieza de instalaciones afectadas después de operaciones de sacrificio, limpieza de áreas contaminadas con heces o secreciones de animales durante las actividades de limpieza y eliminación.
- Actividades que impliquen la manipulación de animales silvestres o sus cadáveres.
- Actividades de laboratorio que impliquen la manipulación de muestras positivas de influenza zoonótica.

También se considera exposición alta el **contacto estrecho** con un caso humano confirmado.

Exposición moderada o baja:

Se considera exposición moderada la derivada de la actividad laboral que no implica el contacto directo con animales sospechosos o confirmados de influenza zoonótica, sus secreciones, heces

u otras partes del cuerpo, pero que se realiza en áreas con sospecha o confirmación de influenza zoonótica.

Se considera exposición baja los encuentros fortuitos con animales enfermos o cadáveres que no impliquen contacto directo o manipulación.

2.2 NIVELES DE RIESGO EN TRABAJADORES EXPUESTOS

Para clasificar el nivel de riesgo de la exposición, se debe tener en cuenta el tipo de exposición y el nivel de protección derivado de las medidas preventivas, como la que proveen los equipos de protección individual (EPI) (1,2).

Nivel de riesgo alto:

- Tipo de exposición alto sin el uso correcto del EPI completo¹, o cuando este no se haya utilizado correctamente o haya tenido un fallo en su utilización.

Nivel de riesgo bajo:

- Exposición alta con uso de EPI completo, utilizado correctamente y sin que haya tenido un fallo en su utilización.
- Exposición moderada o baja.

Dado que es probable que el nivel de riesgo varíe según las diferentes situaciones, actividades y condiciones ambientales, debe evaluarse caso por caso. Cuando la valoración del nivel de riesgo del personal laboral resulte difícil, por las condiciones en las que se haya producido la exposición, se considerarán a todos los efectos como trabajadores de riesgo alto.

3. NOTIFICACIÓN DE FOCOS Y DEL PERSONAL EXPUESTO

Ante la aparición de cualquier **animal silvestre sospechoso** de infección por influenza de origen zoonótico, la persona responsable a nivel local o autonómico procederá a comunicar la sospecha a los SVO de la C. A. por los canales establecidos, quienes lo comunicarán al MAPA por medio de la SGSHAT. Se **recomienda** que los SVO comuniquen la sospecha a los servicios de salud pública de la C. A.

¹ EPI completo:

- **Guantes** desechables ligeros de nitrilo o vinilo, o guantes industriales de caucho que puedan ser desinfectados tras su uso. Los guantes impermeables de protección frente a riesgo biológico deben llevar marcado CE y ser conformes a las normas EN-420 y EN-374. **Protección respiratoria** FFP2. Los protectores respiratorios deberán llevar marcado CE y serán conformes a la norma EN-149.
- **Gafas** protectoras, para evitar el contacto del virus con la mucosa de los ojos. Se recomienda la protección ocular mediante gafas de montura integral que den protección frente a salpicaduras, con marcado CE y conformes a la norma EN-165, que permitan, cuando sea necesario, el uso de gafas de corrección óptica personal.
- **Ropa** protectora impermeable, preferiblemente desechable que tras ser usada debe desecharse en dispositivos de seguridad.
- **Calzado**: calzas protectoras de zapatos desechables o botas de caucho o poliuretano que puedan ser limpiadas y desinfectadas tras su uso.

Para mayor detalle sobre medidas de prevención y equipos de protección individual, véase la *Sección 15ª: medidas de seguridad e higiene del personal* del [Manual Práctico de Operaciones en la Lucha Contra la Influenza Aviar](#) (3).

Ante la detección de cualquier **animal doméstico o explotación sospechosa** de infección por influenza aviar, el veterinario responsable de la explotación, o núcleo zoológico, deberá comunicarlo de manera urgente, en menos de 24 horas a los SVO de la C. A. quienes lo comunicarán al MAPA por medio de la SGSHAT. Los SVO de la C. A **deben** comunicarlo a los servicios de salud pública de la C. A. El MAPA notificará la sospecha del foco al CCAES.

Ante la sospecha en animales silvestres o domésticos se procederá a la toma y envío de muestras adecuadas a un laboratorio oficial de sanidad animal.

Si el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) **confirma** la infección por influenza zoonótica, comunicará el resultado al MAPA por medio de la SGSHAT, quien a su vez se lo comunicará a los servicios de sanidad animal de la correspondiente C. A. Ésta, en menos de 24 horas deberá notificar el foco a través de RASVE, desde donde se difundirá a sanidad animal del resto de las CC. AA., al MITERD y al CCAES. Los servicios de sanidad animal de la C. A. se lo notificarán a su vez a los servicios de medio ambiente y salud pública de la C. A.

La unidad de salud pública de la C. A encargada de gestionar las competencias de Salud Laboral, informará al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) correspondiente, para que asuma sus responsabilidades y se coordine con los servicios de Vigilancia en Salud Pública. Los servicios de salud pública de la C. A. deberán recibir en las primeras 48 horas tras la sospecha o confirmación, por parte de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) de las empresas afectadas, los datos necesarios para acceder a los listados del personal expuesto, así como de las personas que colaborarán en las tareas de sacrificio, limpieza y desinfección del foco.

Cuando un trabajador presente síntomas compatibles con gripe zoonótica, se comunicará como sospecha de enfermedad profesional a la entidad colaboradora con la Seguridad Social que cubre las contingencias laborales (Mutua o Empresa) para que pueda ser reconocida como enfermedad profesional, o accidente de trabajo, y recibir la asistencia sanitaria, o derivación en caso necesario.

La información de vigilancia y seguimiento recogida por los servicios de Vigilancia en Salud Pública de la C. A. será transmitida por los canales establecidos al CCAES, como mínimo, al inicio y al cierre de la declaración del evento. La información deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos: el número de contactos expuestos, la fecha de última exposición, si se realiza o no test de cribado, la fecha de realización de la prueba y su resultado, y la fecha de fin de la vigilancia pasiva. Sobre esta base, se podrán incluir todos aquellos datos que se consideren relevantes de cara a la vigilancia de las gripes zoonóticas (al final se adjunta una tabla modelo de los datos que se pueden recoger)

4. MEDIDAS DE DETECCIÓN PRECOZ Y VIGILANCIA

4.1 VIGILANCIA PASIVA

El personal con exposición a focos animales de influenza zoonótica, independientemente del nivel de riesgo, deberá realizar una vigilancia pasiva, que consiste en realizar un seguimiento para la detección de síntomas compatibles con la gripe zoonótica, desde el momento en el que se haya comunicado un foco sospechoso de gripe zoonótica, y durante todo el tiempo que se prolongue la exposición, hasta 14 días después del último contacto con los animales confirmados o sospechosos, sus cadáveres o material contaminado.

Se formará al personal trabajador expuesto a focos animales explicándoles cuales son los síntomas de la enfermedad: fiebre, malestar general, tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, conjuntivitis, síntomas gastrointestinales y/o síntomas neurológicos.

Ante la aparición de cualquiera de estos síntomas se debe descartar gripe A en las primeras 24 horas mediante RT-PCR. Si el resultado es negativo pero la sospecha es alta derivada del nivel de riesgo evaluado, se debe realizar una segunda PCR pasadas 48-72 horas. La PCR se realizará en la comunidad autónoma en la que el paciente desarrolle los síntomas o, si es preciso, se enviará al CNM para su diagnóstico y subtipado.

4.2 CRIBADO

A todas las personas trabajadoras consideradas **de alto riesgo** se les tomará una muestra orofaríngea mediante hisopo para RT-PCR. Personal sanitario tomará las muestras entre 5 y 7 días, después del último contacto de riesgo con el fin de minimizar la posibilidad de contaminación ambiental.

Se entenderá como último contacto de riesgo, en el caso de las aves domésticas y cautivas, el momento en que haya concluido la limpieza y desinfección preliminar², en el caso de aves silvestres, el último contacto directo con ellas, y en el caso de los mamíferos domésticos, el momento en el que las autoridades de sanidad animal determinen el cierre del foco.

La prueba de cribado se realizará antes de comenzar la jornada laboral, tras el aseo personal de la persona expuesta y con ropa diferente a la utilizada en las labores desempeñadas en la explotación. En caso de que no se hayan seguido las indicaciones establecidas, será necesario realizar una segunda PCR de confirmación 24 horas más tarde en condiciones adecuadas.

En el personal de alto riesgo movilizado para labores en diferentes focos, incluso entre distintas CC. AA., se realizará el cribado 5-7 días después de la finalización de los trabajos, en el lugar donde tenga establecida la residencia o en el lugar donde haya establecido la C. A. en la que desempeñe las labores, debiendo existir un correcto seguimiento y comunicación por parte de los Servicios de salud en el trabajo³ o, en su caso, de los servicios de salud pública de la C. A., con la unidad de Salud Pública de la C. A encargada de gestionar las competencias de Salud Laboral.

No se recomienda el cribado a profesionales consideradas de riesgo bajo. No obstante, se podrá valorar si las circunstancias en las que se produjo la exposición pueden indicar un mayor riesgo del definido inicialmente.

4.3 INVESTIGACIÓN DE CASOS

La investigación de los casos sospechosos y la confirmación se realizará siguiendo los criterios descritos en el [Protocolo de vigilancia de casos humanos de gripes zoonóticas](#). Este protocolo

² El Manual Práctico de Operaciones de lucha frente a la Influenza Aviar establece los criterios de limpieza y desinfecciones de las instalaciones infectadas (3).

- a) Limpieza y desinfecciones preliminar: rociado y eliminación de cadáveres, desinfección del equipo, limpieza de las instalaciones, desinfección de estiércol y material de cama.
- b) Limpieza y desinfección final: tratamiento de estiércol y cama usada, limpieza de edificios y equipos.

³ Los “Servicios de salud en el trabajo” incluyen a los servicios de prevención de riesgos laborales de las empresas (SPRL) y a las entidades gestoras y colaboradoras con la Seguridad Social que cubren las contingencias profesionales (mutua o empresa)

también establece las características específicas para la toma de muestras y la confirmación virológica (4).

4.4 MEDIDAS PROFILÁCTICAS POST-EXPOSICIÓN

Las especificaciones sobre la profilaxis se detallan en el documento Recomendaciones sobre medidas profilácticas frente a infecciones por virus influenza de origen zoonótico.

4.5 MEDIDAS DE CONTROL DE CASOS

El [Protocolo de vigilancia de casos humanos gripes zoonóticas](#) establece las medidas de manejo ante casos sospechosos, probables y confirmados (4).

5. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE LOS TRABAJADORES

5.1 RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Corresponde al servicio de prevención:

- Identificar las actividades y las condiciones de trabajo que implican exposición a influenza zoonótica.
- Determinar las medidas de prevención que deben implementarse para evitar la aparición de la enfermedad entre las personas trabajadoras.
- Realizar la evaluación de riesgos, valorando los tipos de exposición, la adecuada aplicación de las medidas preventivas, y el correcto uso de los EPI y su integridad.
- **Informar a los servicios de epidemiología de la C. A.** de las actuaciones adoptadas en caso de exposición de los trabajadores.

Con relación al **estudio de trabajadores expuestos en el contexto laboral**, corresponde al servicio de prevención realizar las siguientes actividades:

- **Identificar a todas las personas expuestas** y realizar el seguimiento ante la posible aparición de síntomas compatibles con la gripe aviar. **Enviar a los servicios de salud pública de la C. A.** en las primeras 48 horas, tras la sospecha o confirmación, los listados del personal expuesto, incluyendo el personal trabajador de la explotación, así como las personas que colaborarán en las tareas de sacrificio, limpieza y desinfección del foco. Cuando el SPRL no disponga de los medios adecuados, se coordinará con los servicios de salud pública de la C. A.
- **Realizar el test de cribado RT-PCR.** Cuando el SPRL no disponga de los medios adecuados, se coordinará con los servicios de salud pública de la C. A. para la realización del test, haciéndose cargo de los costes, que podrán repercutir a la empresa correspondiente.
- Identificar a las personas trabajadoras especialmente sensibles, que son las que presentan enfermedades crónicas u otras situaciones que condicionan un mayor riesgo de enfermedad grave, para evitar o reducir la exposición a las tareas de control del foco que comporten un tipo alto de exposición.
- Si la exposición se ha producido, identificar a las personas trabajadoras que sean especialmente sensibles para derivarlas a la mutua colaboradora con la Seguridad Social para que se les valore y puedan recibir tratamiento antiviral profiláctico.

Si apareciesen casos de enfermedad derivados del contacto laboral, le corresponde al servicio de prevención de riesgos laborales:

- Analizar la situación epidemiológica.
- Investigar las causas de los daños para la salud si estos se producen.
- Indicar las actividades y los medios necesarios a llevar a cabo para la reducción de los riesgos.
- Evaluar el cumplimiento de las actividades para el control de los riesgos y la adecuada utilización de los medios de protección cuando se produjo la posible exposición.
- Realizar informe sobre la investigación que recogerá los puntos anteriores.
- Identificar los contactos laborales del caso probable/confirmado para realizar las labores de seguimiento y cribado, como se describen en el apartado anterior.
- Informar a los servicios de epidemiología de la C. A. de los casos sospechosos, probables y confirmados si se hubiesen detectado.

Todo ello en consonancia con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (5,6).

5.2 RESPONSABILIDADES DE LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad social:

- Proporcionar el **tratamiento antiviral profiláctico y vacunación**, según las indicaciones establecidas en el documento “Recomendaciones sobre medidas profilácticas frente a infecciones por virus influenza de origen zoonótico”, especialmente a las personas que presentan enfermedades crónicas que condicionan un mayor riesgo de padecer cuadros graves.
- Realizar el **estudio diagnóstico de los casos sospechosos** de gripe zoonótica derivados de un contacto de tipo laboral, incluyendo la realización de RT-PCR. Cuando la mutua no disponga de los medios adecuados, se coordinará con los servicios de salud pública de la CA para la realización del test, haciéndose cargo de los costes.
- **Tratar a las personas trabajadoras que enfermen de gripe zoonótica** derivada de un contacto de origen laboral y realizar el seguimiento de su evolución.
- **Informar a los servicios de epidemiología de la C. A.** de los casos sospechosos, probables y confirmados.
- Comunicar oficialmente como contingencia profesional los casos confirmados e informar a la unidad de Salud Pública de la C. A encargada de gestionar las competencias de Salud Laboral.

No obstante, todas estas actividades deberán concretarse en cada C. A., adaptándose a la situación particular de cada una de ellas.

ANEXO I. TABLA DE RECOGIDA DE DATOS PARA VIGILANCIA

A continuación, se muestra a modo de ejemplo una tabla con los datos a cumplimentar de las personas trabajadoras expuestas a focos animales para su correcta de vigilancia y seguimiento.

Tabla 1: Encuesta de vigilancia y seguimiento de expuestos

Datos de los contactos expuestos						Exposición		Sintomatología		PCR		Prevención y profilaxis					
N	Población	Provincia	CC. AA	Edad	Factores de Riesgo ⁴	Último día Exposición	Observaciones ⁵	Síntomas (S/N)	Observaciones ⁶	Fecha y Resultado	Fecha y Resultado ⁷	EPI (S/N)	Vacuna estacional (S/N)	Vacuna zoonótica (S/N)	Profilaxis (S/N)	Observaciones	Fin vigilancia pasiva
1																	
2																	
3																	
4																	

⁴ **Factores de Riesgo:** No / Si, indicando cuales sería (ej. diabetes, inmunosupresión, cáncer, cardiopatía...)

⁵ **Observaciones:** Indicar el tipo de labor desempeñada en el momento de la exposición (ej. recogida de cadáveres, actividades veterinarias, actividades ganaderas, limpieza y desinfección...).

⁶ **Observaciones:** En caso de presentar síntomas indicar cuales (ej. tos, fiebre, diarrea...) y si se conoce, la fecha de inicio de síntomas.

⁷ **Fecha y resultado:** En caso de trabajadores sintomáticos y alta sospecha epidemiológica, con primera PCR negativa, repetir PCR en las siguientes 48h.

BIBLIOGRAFÍA

1. European Centre for Disease Prevention and Control. Investigation protocol of human cases of avian influenza virus infections in EU/EEA [Internet]. 2023 [citado 18 de marzo de 2025]. Disponible en: <https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/avian-influenza-investigation-protocol-human-cases>
2. GOV.UK [Internet]. [citado 26 de noviembre de 2025]. Guidance for the management of people exposed to birds or other animals infected with influenza A(H5). Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/avian-influenza-managing-human-exposures-to-incidents-in-birds-or-animals/guidance-for-the-management-of-people-exposed-to-birds-or-other-animals-infected-with-influenza-ah5>
3. Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad. Manual Práctico de Operaciones en la Lucha Contra la Influenza Aviar [Internet]. Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación; 2025. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/dam/mapa/contenido/ganaderia/temas/sanidad-animal-e-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/aves/influenza-aviar/manualpracticoia_052025.pdf
4. Centro Nacional de Epidemiología. ISCIII. Protocolo de Vigilancia de Casos Humanos de Gripe Zoonótica [Internet]. 2025. Disponible en: <https://cne.isciii.es/documents/d/cne/protocolo-vigilancia-gripe-zoonosica?download=true>
5. Boletín Oficial del Estado. BOE-A-1997-1853 Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. [Internet]. [citado 29 de septiembre de 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-1853>
6. Boletín Oficial del Estado. BOE-A-1995-24292 Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. [Internet]. [citado 7 de agosto de 2025]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292>